

# A. C. DE P.

AÑO XII

MADRID, 15 DE FEBRERO DE 1936

NUM. 213

## Los propagandistas conmemoran la conversión de San Pablo

Los Centros de Madrid y Valencia celebran vigiliat extraordinarias

En la noche del 24 de febrero, víspera y vigilia del día de la Conversión de San Pablo, nos reunimos los propagandistas del Centro de Madrid en una de nuestras íntimas comuniones de espíritu. Cuatro veces al año, en las noches de Cristo-Rey y Cristo-Niño y en las de San Pedro y San Pablo y la conversión del Apóstol de las Gentes, celebramos este singularísimo privilegio de la Asociación. Cuando están ya cerrados los portales de la ciudad y las gentes parecen extrañas en las calles, vamos llegando disgregados los propagandistas a nuestra Casa, para postrarnos, como en un cenáculo, ante el Señor sacramentado que nos espera en el altar refulgente de nuestra capilla.

### Como en las catacumbas

Tienen estas reuniones nocturnas nuestras, como decía nuestro querido presidente, algo y aun mucho de las reuniones de los primeros cristianos. Salimos de nuestras casas y atravesamos las calles, separados y unánimes, como los primeros fieles acudían desde los extremos de Roma a los ámbitos recatados de las catacumbas. Ciertamente nuestra catacumba está emplazada en el quinto o sexto plano de un edificio y que para llegar hasta ella no es necesario abandonar las bien pavimentadas vías urbanas. Pero el espíritu de nuestra Asamblea, el sentido profundo de nuestra congregación, es o quiere ser el mismo de las reuniones de los primeros cristianos. Vamos a nuestra Casa de San Pablo, en la vigilia de su Conversión, para postrarnos y orar ante el más alto Sacramento, para que el sacerdote de Dios nos reparta en la alta noche el verdadero alimento de la Eucaristía.

### Señor, ¿qué quieres que haga?

Más de sesenta propagandistas nos reunimos ante el Señor, junto a nuestro presidente y nuestro Ángel Herrera. Olíndríz arrancaba del armonium inspiradísimas melodías. Nuestra "Schola cantorum"—falta aquella noche de la

## EJERCICIOS ESPIRITUALES

El Centro de Madrid ha organizado una nueva tanda de Ejercicios Espirituales, que se celebrará durante los días de Carnaval en la Casa del Sagrado Corazón, de la Ciudad Lineal.

Dará comienzo dicha tanda el sábado 22 de febrero, a las siete de la tarde. Y terminará con la acostumbrada misa de comunión el miércoles de ceniza, día 26.

Los propagandistas que deseen asistir deben enviar su inscripción al señor Secretario del Centro de Madrid de la A. C. de P.,

ALFONSO XI, 4, 4.º izquierda

voz de José María Sánchez de Muniain, recién casado, sobre quien Dios derrame la bendición del "vir justus"—, entonaba, con los Zulueta y Zubiria, y los demás maestros cantores, la misa "de Angelis" y los motetes gregorianos. Dijo la misa nuestro capellán, don Pedro Cantero. En nuestros misales seguíamos todos, mientras don Pedro lo leía, el relato maravilloso de los Hechos de los Apóstoles:

"Saulo..., cayendo en tierra, oyó una voz que le decía: "Saulo, Saulo, ¿por qué me persigues?...". El entonces, temblando y despavorido, dijo: "Señor, ¿qué

quieres que haga?" "Domine, quid vis me facere?"

Esta misma pregunta nos hacíamos todos los propagandistas en la presencia del Señor. Cuando el Señor, por boca de Ananías, dió respuesta a la miedosa pregunta del antiguo Saulo, el nuevo Pablo, apóstol de las gentes, se lanzó a predicar la buena nueva "a todas las naciones, y a los reyes y a los hijos de Israel". Predicó, dió ejemplo, padeció y murió por el Señor entre las obras de su apostolado. Los propagandistas tenemos en él nuestro santo patrono. El recuerdo de su conversión y su dedicación a la propaganda es el ejemplo y la esperanza para nuestra misión en la sociedad. Hagamos en todo instante lo que el Señor quiere de nosotros, sin resistirnos a las inspiraciones de su gracia.

### Cómo se forja nuestra unidad espiritual

Después, Jesús Sacramentado viene al pecho de cada uno de nosotros. Nunca como en estas íntimas comuniones nocturnas siente nuestro espíritu el sabor y el vigor de la comunión eucarística. Aquí se forja y se temple nuestra unidad espiritual, aquí se alienta el ánimo de nuestra asociación de propagandistas.

Después nuestra oración y nuestro himno. Nuestra oración de fe y de voluntad: "Que nuestra España sólo espera, para sanar de su postración, brazos generosos que la ayuden." Nuestro himno ponderado para la actividad fructífera: «Beatus vir qui meditatur e-gem Dei. Erit tamquam lignus plantatus secus decursus aquarum, quod fructum suum dabit in tempore suo." Y, finalmente, el ágape fraterno, común fracción del pan hasta en lo físico, que redondea el íntimo sentido de nuestra vigilia.

De madrugada retornamos a nuestros hogares. Llevamos en el pecho la misma luz radiante y repentina que cegó los ojos de la carne y abrió los del espíritu al apóstol de las gentes. Nos vamos preguntando cada uno, propagandista indigno y siervo inútil: "Domine, quid vis me facere?"

# ACTOS RELIGIOSOS EN OTROS CENTROS

## En la mayoría se celebra Misa de Comunión

### Aniversario de la imposición de distintivos en Zaragoza y Burriana

#### Alcoy y Almería

El Centro de Alcoy, como el de Almería, han celebrado la fiesta de la Conversión de San Pablo con una misa de Comunión extraordinaria, a la que han asistido todos los propagandistas.

#### III aniversario de la imposición de insignias en Burriana

En Burriana se reunieron los propagandistas en una misa de Comunión, para celebrar la fiesta del día y conmemorar, al mismo tiempo, el tercer aniversario de la imposición de distintivos en aquel Centro.

#### Cádiz y Ciudad Real

También en Cádiz y Ciudad Real se celebró misa de Comunión en honor de nuestro santo Patrono.

#### Círculo de Estudio extraordinario en San Sebastián

En San Sebastián, además de la misa de Comunión, por la tarde hubo un Círculo de Estudios extraordinario, en el que se hizo referencia a la festividad del Santo.

#### Función de San Pablo en Toledo

En el Núcleo de Toledo, hubo misa de Comunión, y por la tarde, en la capilla del Círculo de los Caballeros del Pilar, con asistencia de los propagandistas y de unas cuantas personalidades de relieve en las obras de Acción Católica, se celebró una función de San Pablo, consistente en una devotísima meditación sobre los pasajes de la vida del Santo, hecha por el celoso sacerdote don Juan Carrillo: examen y aceptación de la muerte, y, por último, exposición del Santísimo, plática y bendición, por don Ricardo Pla, consiliario del Núcleo.

Terminada la función religiosa se reunieron los propagandistas en un ágape fraternal, obsequiados por el secre-

tario del Núcleo, que quiso celebrar así el trece aniversario de su ingreso en la Asociación.

#### Misa de comunión en la parroquia de San Pablo de Zaragoza

Por último, también el Centro de Zaragoza ha celebrado la fiesta con su tradicional misa de Comunión, celebrada este año en el altar de San Pablo, de la parroquia de que es titular, en el mismo altar ante el cual hace catorce años se celebró la primera vigilia con ocasión de la primera imposición de insignias de aquel Centro.

#### La Vigilia del Centro de Valencia

En Valencia, la fiesta de la Conversión de San Pablo fué solemnizada con una vigilia, que tuvo lugar en la

#### A los Secretarios de los Centros

##### A los Propagandistas todos

Los Secretarios de los Centros, e incluso los Propagandistas individualmente, deben mandar a la Secretaría general de la A. C. de P. noticias de sus éxitos personales. Unas matriculas de honor, un premio en la Licenciatura, un puesto, por modesto que fuere, ganado en oposición o concurso, etc., deben ser divulgados para honra de la Asociación y gozo de los Propagandistas.

Lo mismo debe hacerse con las noticias familiares, alegres o tristes, natalicios, bodas, fallecimientos. La gran familia que formamos los Propagandistas se unirá a los sentimientos de cualquiera de sus miembros. Pero necesita conocerlos por medio de este Boletín.

Los Centros de Propagandistas y todos los miembros de la A. C. de P. que se dediquen o puedan influir en la propaganda obrera deben utilizar para ella el semanario

## TRABAJO

y las hojas de propaganda del I. S. O.

Pedidos, O'Donnell, 24.—MADRID

capilla de la Casa de San Pablo, la noche del sábado 25 al domingo 26.

En dicha vigilia, al mismo tiempo que celebrarse dignamente la festividad del Patrono de la Asociación, se pretendía impetrar la divina protección para los propagandistas que trabajan intensamente estos días en la acción política.

Comenzó la vigilia a las diez y media de la noche, y terminó a las tres de la madrugada, con el santo sacrificio.

La primera parte tuvo el carácter de función en honor de San Pablo, para la cual, después de la exposición y del rezo del Rosario, el capellán de la casa, don Alfonso Sebastián, glosó la descripción de la Conversión en los Hechos de los apóstoles y la epístola del Santo, en que habla de este hecho.

A continuación se veló al Santísimo por turnos, con arreglo al ritual de la Adoración Nocturna.

Y a las tres de la madrugada se celebró la misa de Comunión; terminada la cual se tomó un frugal desayuno colectivo, con la alegría habitual en nuestros actos.

#### Se constituye en Madrid una Sociedad para el fomento de Ejercicios Espirituales

Acaba de constituirse en Madrid una Sociedad de Amigos de Casas de Ejercicios Espirituales.

Sus fines son multiplicar el número de estas casas de retiro en España, hacer propaganda de los Ejercicios, procurar becas con destino a las clases modestas y trabajadoras, rindiendo, en una palabra, acatamiento a las exhortaciones del Sumo Pontífice en su Encíclica «Mens Nostra» sobre los Ejercicios Espirituales.

La Asociación cuenta ya bajo su patronato con la Casa de Ejercicios del Sagrado Corazón, de la Ciudad Lineal, tan conocida de los propagandistas.

La Junta de Gobierno la preside don Jesús Requejo, y de ella forman parte don Eduardo Aguilar, don Gabriel de Aristizábal, don Javier Aznar, don Luis Campos, don Alfredo López, don Fernando Martín-Sánchez, don Antonio Sáez y Fernández-Casariago, don José María Taboada, don Martín González del Valle (marqués de la Vega de Anzo) y don Luciano de Zubiria.

LA A. C. DE P.

ha editado la Encíclica

**AD CATHOLICI  
SACERDOTII**

de S. S. Pío XI

Sobre el sacerdocio católico

Un folleto de tamaño manuable

SEGUNDA EDICION

Un ejemplar, 25 céntimos

Cien ejemplares, a 22 céntimos  
ejemplar.

Mil, a 18 céntimos.

Pedidos a A. C. de P.

Alfonso XI, 4.—MADRID

# LA PROPIEDAD SEGUN LOS TEOLOGOS DEL SIGLO XVI

## ESTUDIO ESPECIAL DE LAS DOCTRINAS DE SUAREZ, MOLINA Y LUGO

### Disertación de don Laureano Pérez Mier en el Centro de Madrid

Publicamos hoy el texto taquigráfico de la intervención de don Laureano Pérez Mier en el Círculo de Estudios del Centro de Madrid.

Tuvo lugar el día 19 de diciembre pasado y se ocupó de la propiedad según los teólogos del siglo XVI.

Don Laureano PEREZ MIER: Antes de entrar en el examen de la propiedad en Suárez y Lugo principalmente, y en general en los teólogos del siglo XVI, tenemos que tomar la cuestión en el estado que la dejamos hace días con la doctrina de Santo Tomás, porque la doctrina de aquéllos constituye un amplio desarrollo del pensamiento del Doctor Angélico.

Santo Tomás no formula siempre el mismo concepto de derecho natural. Primero, en un sentido restringido, adopta el sentido de derecho natural que predomina en los juriconsultos romanos, "quod naturalis ratio dicitur de his quae sunt homini ab hisque communia". Lo que caracteriza al derecho natural es que es un "dictamen racional", emanado de la razón.

Entre estos dictámenes distingue y los clasifica Santo Tomás en: los primeros principios, que contienen juicios absolutos, universales, válidos para todos los hombres; y después deducciones remotas y particulares, las cuales deducciones ya no revisten el mismo carácter de necesidad y de universalidad, sino que son menos necesarias y menos universales, más particulares y más concretas. Los dictámenes absolutos se fundan en la naturaleza racional en cuanto es una universal e inmutable, en lo que se llama la naturaleza universal, abstracta; pero a medida que los preceptos se van llenando de contenido concreto, esta naturaleza se va particularizando haciéndose más individual, y, por consiguiente, más mudable, y en este momento, cuando llega aquí, hace entrar en juego el derecho de gentes. Santo Tomás admite la definición del juriconsulto romano Gayo del derecho de gentes "quod naturalis ratio inter omnes homines constituit".

Para Santo Tomás, por consiguiente, el derecho de gentes en cuanto a su objeto o materia no es derecho natural, en el sentido romano, no versa sobre materia sensible, sino puramente sobre materia racional. Es derecho racional, puesto que pertenece a la razón del hombre.

Para Santo Tomás estas conclusiones constituyen el objeto o materia del derecho de gentes, y por razón de la materia, él llama al derecho de gentes unas veces derecho natural; pero dice que en cuanto ley, en cuanto derecho, no es natural, sino positivo. Y en este momento deja Santo Tomás el concepto de derecho natural y de gentes.

#### El concepto de Derecho natural según el Padre Suárez

De aquí arranca Suárez para desarrollar su doctrina en forma magistral, con una agudeza extraordinaria sobre el concepto de derecho natural, y por otro lado del derecho de gentes, y lo que es-

taba en el concepto de Santo Tomás todavía sin un ulterior desarrollo, en Suárez adquiere claridad verdaderamente extraordinaria.

Suárez arranca de la definición de derecho natural de Santo Tomás y distingue en la ley natural a) primeros principios (bonum faciendum, malum vitandum). Estos principios son evidentes; pero además de ser evidentes, tienen un carácter, por decirlo así, formal. En ellos no hay un contenido concreto. Es el principio más universal, más abstracto; es el primer principio de la Ética, del Derecho. Después habla ya Suárez de otros segundos principios, determinados, que tienen un contenido concreto; pero añade una expresión: "evidentes en sus propios términos". Estos principios, dice él, son, por ejemplo, la justicia debe ser guardada, Dios debe ser adorado. Es puramente la concreción del principio universal, abstracto, a una materia concreta, a la materia de la justicia, de la templanza; pero es el "bonum faciendum": "la justicia debe ser guardada". Y, finalmente, las conclusiones, deducidas necesariamente por ilación evidente. En la segunda clase de principios no hay ilación, no hay más que una verdad intuitiva. Ya en lo que él llama conclusiones hay un raciocinio, y Suárez dice: hay unos raciocinios fáciles, evidentes, pero verdaderos raciocinios, y otros de deducción mucho más difícil, remota, pero evidentes y ciertos también. No hay diferencia entre unos y otros. Todas las conclusiones que sean ciertas y evidentes, aunque sean difíciles y remotas, pertenecen al derecho natural, constituyen derecho natural. Pone como ejemplo el hurto, y como deducción más difícil la ilicitud de la mentira en todo caso.

#### Inmutabilidad del Derecho natural

Después pasa a desarrollar el concepto de la inmutabilidad, o la propiedad que tiene el derecho natural de ser inmutable. Dice él: La ley natural, considerada en sí misma, intrínsecamente, es inmutable. Es decir, que la ley aplicada a una materia concreta formula siempre el mismo principio para la misma materia. Pues entonces, ¿cómo se explica la aparente mutación del Derecho? No es la ley la que cambia, es su materia. Es una materia que ya no es universal, sino concreta, y entonces la materia es mudable, y a distintos motivos, a distintas condiciones, tiene que responder distintos principios. La ley es siempre la misma. A una misma materia en idénticas condiciones responde siempre un mismo principio.

Explica él también cómo puede mudar y se puede cambiar la materia de la ley natural y hacer que cambien los principios de la ley natural, como por ejemplo, el principio que ya apuntó Santo Tomás: el depósito debe ser devuelto. Pero hay casos en que el depósito no debe ser devuelto. No es que padezca una excepción la ley. Es que la ley está inexactamente formulada, incompletamente formulada. El depósito debe

ser devuelto cuando es razonable la devolución. Esta mutación de la materia, dice, en muchos casos acaece por la voluntad humana, v. g., en los contratos. Toda la materia de contratos en que interviene la voluntad humana, aquí hay mutación de materia. Si la materia de un contrato perece, en el caso del depósito, también cesa la obligación. Y además, los cambios pueden acaecer en las mismas circunstancias independientemente de la humana voluntad.

En el orden social, lo mismo, si se muda el orden social, mudan determinadas condiciones del orden social; puede suceder que una institución que antes era lícita y obligatoria, sea luego lícita simplemente, o se convierta en ilícita. Ha habido un cambio de materia en la ley.

#### La no dispensabilidad de la ley natural

Después de la inmutabilidad se plantea el problema de la dispensabilidad, si se puede dispensar o no en la ley natural, por potestad humana o por potestad divina. Y Suárez, resueltamente, dice que ni por potestad humana ni divina se puede dispensar en la ley natural, sino que lo que sucede es que hay cambio en la materia y que entonces no hay propiamente dispensa, y distingue para ello tres clases de derecho natural. Derecho natural preceptivo es el que manda o prohíbe algo; es el que él llama derecho preceptivo o derecho positivo. Manda, impone, o bien una afirmación, un principio, o bien una negación, abstenerse de una cosa ilícita. Derecho natural permisivo, o concesivo, o negativo. La ley natural, el derecho natural declara una cosa lícita, pero declara igualmente lícita su contraria. Así, v. g., el tomar mujer, el matrimonio es una facultad concedida a la naturaleza del hombre, pero es derecho natural permisivo. No preceptivo, le es lícito al hombre contraer matrimonio y le es lícito no contraer matrimonio. La libertad lo mismo. Le es lícito conservarla íntegra, le es lícito enajenarla por su propia voluntad, mediante la institución de la esclavitud, de la servidumbre o de cualquier forma de contrato de servicios. También aplica después esta distinción del derecho preceptivo y permisivo, o concesivo a la materia de la pro-

#### A los secretarios de los Centros

Los secretarios de los Centros deben procurar la organización de tandas regionales o locales, de Ejercicios en retiro.

También deben enviar, para su publicación en el "Boletín", las convocatorias de las que hayan de celebrarse, y dar cuenta de las celebradas.

piedad. Le es lícito al hombre conservar la comunidad de bienes privativa, le es lícito introducir la propiedad privada y la división de bienes. Son, por consiguiente, de derecho natural permisivo. Y distingue una tercera especie de derecho natural, que tiene mucha importancia para el ulterior desarrollo de la doctrina de Lugo.

“La ley natural preceptiva—dice Suárez—no admite dispensa, no admite excepción. Lo que sucede es que cambia la materia. Y es aquí, en este momento, cuando Suárez plantea el problema del derecho de propiedad. Lo plantea, consiguientemente, no de frente, no directamente, sino indirectamente, para resolver una dificultad en relación con la materia de la dispensabilidad de la ley natural.

### Diferenciación entre el derecho natural y el derecho de gentes

Suárez rechaza la definición del derecho de gentes de los juristas romanos, como igualmente la del derecho natural. Y elimina la opinión que hace consistir el derecho de gentes en el derecho natural secundario de ilación remota y difícil. Para Suárez todo dictamen de la razón que sea una deducción cierta, evidente, aunque sea muy remota, aunque sea muy difícil, constituye derecho natural. Eso no es derecho de gentes.

La materia del derecho de gentes no tiene necesidad intrínseca. Sus preceptos son introducidos por el hombre a su arbitrio y por el consentimiento; no versan sobre materia intrínsecamente necesaria, o sea materia prescrita por la ley natural. Toda materia prescrita por la ley natural no pertenece al derecho de gentes; es derecho natural. Tampoco se identifica el derecho de gentes con el derecho natural hipotético o social. Algunos teólogos católicos decían: Derecho de gentes es el derecho natural social, que supone la sociedad. Y Suárez también rechaza esta opinión. Finalmente, dice Suárez: el derecho de gentes no se confunde con el derecho natural, que hemos llamado antes permisivo, negativo o concesivo, porque el derecho de gentes impone preceptos e impone también prohibiciones, y el derecho permisivo o concesivo versa sobre materia lícita, permitida. Es lícita una cosa y su contraria. Es verdad que, en general, el derecho de gentes versa principalmente sobre este derecho permisivo. La materia de derecho de gentes de ordinario es materia lícita por derecho natural. Todo lo que sea lícito de derecho natural y su contrario, es materia capaz de recibir un precepto o una prohibición en el derecho de gentes. En algunas ocasiones también el derecho de gentes puede versar sobre materias ilícitas, pero entonces el derecho de gentes lo que hace es permitir una cosa, tolerarla, no sancionarla, pero no la legítima, porque si es ilícita, el derecho de gentes no puede legitimarla.

### El derecho de gentes, derecho positivo

La tercera conclusión a que llega Suárez es que el derecho de gentes nace «de la pura condición natural, por la cual el hombre es animal social», sin necesidad de la previa institución humana de la sociedad. De manera que el derecho de gentes tiene su raíz en la condición natural del hombre, por la cual el hombre es animal social; su fundamento, su raíz última, se encuentra en la pura condición natural del hombre. Ahora, para el florecimiento pleno del derecho de gentes, necesita de instituciones humanas. La principal diferencia que establece entre el derecho de gentes y el derecho natural es que el derecho de gentes es positivo, derecho positivo, humano, introducido por los hombres, no es derecho natural, porque no versa acerca de materias intrínsecamente necesarias, sino sobre materias lícitas, en que el de-

recho natural no llega a establecer un precepto o una prohibición. La consecuencia que de aquí se deduce es que el derecho de gentes no es tan inmutable como el derecho natural. Este es completamente inmutable, porque versa acerca de las cosas prescritas o prohibidas por su intrínseca bondad o malicia. La fórmula es: el derecho natural prescribe las cosas, o prohíbe las cosas, porque son buenas o malas. En derecho positivo sucede al revés, una cosa es buena o es mala porque está mandada o prohibida. El mandato las hace buenas o malas, antes son indiferentes.

No tiene la inmutabilidad del derecho natural, porque no tiene su necesidad. Sin embargo, sí tiene una inmutabilidad relativa. No es tan mudable como el derecho civil, porque tiene su raíz en la pura condición natural del hombre, en cuanto animal social. El fundamento lo encuentra en la naturaleza misma del hombre. Ahora, el desarrollo pleno necesita de instituciones humanas.

### Universalidad relativa del derecho de gentes

Segunda consecuencia, el derecho de gentes no es tan universal como el derecho natural. Por eso el derecho de gentes basta que sea común a casi todos los hombres, a la mayoría de los hombres; el derecho natural es común a todos los hombres, es universal e inmutable. Se diferencia, sin embargo, del derecho civil en que se introduce por la costumbre, no de una nación, sino de casi todas las naciones. Se constituye positivamente por el uso, y por el consentimiento expreso o tácito de los hombres. Por ser positivo necesita de constitución humana. No es derecho puramente natural, no recibe su fuerza íntegra del derecho natural, necesita establecimiento humano, positivo. Pero por ser un derecho que tiene su raíz en la condición natural del hombre, esta constitución no es por un acto, por decirlo así, reflejo, sino que se establece por un acto espontáneo, reclamado por el uso, reclamado por la condición misma del hombre que le impulsa a establecer una institución determinada.

Suárez desarrolla el concepto de derecho de gentes interno y externo. Vamos nosotros a prescindir del derecho de gentes externo y a decir del interno que abarca las cosas en que casi todas las naciones convienen entre sí, para su conveniente régimen interno. Y dice a continuación que este derecho de gentes interno, por su materia viene a ser derecho civil, aunque por la autoridad que lo establece no sea derecho civil. Así, verbi gracia, él señala el culto de Dios mediante los sacrificios y mediante los sacerdotes. Es de derecho natural la obligación de rendir culto a Dios, pero de derecho de gentes es la obligación de rendírsele mediante los sacrificios y los sacerdotes. Lo mismo dice de los contratos, como la compraventa y otros parecidos, “de los cuales usan las naciones todas dentro de sí”. Los contratos no son de derecho natural; son instituciones de derecho de gentes. El derecho natural no llega a esta concreción: es necesario que haya tal especie de contratos.

Universalidad relativa, no absoluta; que es mudable en contraposición con el derecho natural, y es mudable por el consentimiento humano. En absoluto se puede mudar por el consentimiento. Pero el derecho de gentes no es mudable en todo sino en parte, porque tiene su raíz en la condición esencial, en la condición natural del hombre. Supuesto este desarrollo del derecho natural y del derecho de gentes, vamos ahora a examinar la doctrina de la propiedad que Suárez se plantea indirectamente.

### Doctrina sobre la propiedad

La dificultad con la que tropieza es que la división de las cosas parece ser contra la ley natural, ya que la naturaleza creó todas las cosas comunes. Suárez responde: la comunidad de los bienes en el estado de justicia original y la división de los bienes en la situación actual de naturaleza caída, no son preceptos naturales. Entonces no era obligatoria la comunidad de bienes, como no lo es ahora su división. La ley natural no prohíbe ni impone la comunidad ni la división de bienes. Es materia intrínsecamente lícita, pero no intrínsecamente necesaria; en ningún sentido, ni como mandada ni como prohibida.

Antes de establecerse la división de la propiedad privada todas las cosas eran comunes. Pero, dice, eran comunes negativamente, en cuanto no había precepto natural de que no se dividieran. Las cosas pertenecían a la comunidad, pero podía introducirse la división. No es, por consiguiente, contra el derecho natural positivo preceptivo que se introduzca la propiedad privada. Así como la naturaleza hizo al hombre positivamente libre, es decir, que le dió verdadero dominio sobre su libertad; de la misma manera Dios entregó al hombre, también, en común el dominio de los bienes. Antes de la división de los bienes, antes de la propiedad privada, nadie podía en justicia ser impedido por otro del uso necesario de las cosas; antes de establecerse por derecho de gentes la división, dice Suárez, no podía haber apropiaciones con exclusión de los demás; de la misma manera que después de la división, el derecho natural prohíbe el hurto.

Suárez ilustra esto con el ejemplo de la libertad. El hombre es libre naturalmente, pero puede despojarse de ella por su propia voluntad. El hombre libre, mientras es libre, mientras no ha perdido su libertad, tiene dominio de su voluntad, y cualquiera que ilícitamente, contra razón, contra derecho, no usando de una atribución legal, le limite su libertad, comete injusticia. Esto es lo que él llama derecho dominativo. Tiene el hombre derecho dominativo sobre su libertad, como sobre las cosas, antes de introducirse la división. Después de la división, el dominio no es común, y así, el que se apropia una cosa contra la voluntad de su dueño comete hurto.

### La división de la propiedad, introducida por el derecho de gentes

Finalmente, dice, la división de la propiedad ha sido introducida por el derecho de gentes. Esto lo repite tanto

## COLECCION DE ENCICLICAS

Políticas.—Sociales.—Educación.—Familia.—Acción Católica  
Libros de 990 páginas. Papel finísimo. Impresión esmerada, 200 páginas de índices completísimos.

**DOCE pesetas ejemplar**

Venta y pedidos: A. C. DE P., Alfonso XI, 4, 4.º

Descuentos a librerías y por mayor

al tratar del derecho natural como en los capítulos que dedica al desarrollo del derecho de gentes. Dice que la división de las cosas ha sido introducida por el derecho de gentes. Este derecho es de condición natural, y por consiguiente es un derecho que aplicándose las características del derecho de gentes es universal, tiene la universalidad del derecho de gentes, tiene la pujanza del derecho de gentes, es un derecho que en una u otra forma será constante. En absoluto es posible que por el consentimiento humano fuera suprimido el derecho de propiedad privada. Lo dice implícitamente algunas veces. Pero como se funda en la condición natural del hombre brotaría de nuevo, como, v. g., sucede en Rusia. Se ha abolido la propiedad privada de una manera total, pero poco a poco es una institución que retoña, porque sus raíces están hincadas en la naturaleza misma; brotará en formas distintas, pero brota. Es institución constante, e institución mudable. Es mudable por el derecho de gentes, pero más que mutabilidad pudiéramos llamarla adaptabilidad a las diversas condiciones. Sin embargo, hay que consignar en aras de la probidad que en algún momento y con relación a algunos derechos, Suárez dice que algunos derechos, como la ocupación de las moradas, la edificación y el aprovisionamiento no son derecho de gentes, sino derecho natural. Si la ocupación de las moradas y la edificación son derecho natural, puede haber, y habrá, alguna clase de bienes cuya apropiación sea de derecho natural.

En síntesis, podemos decir que Suárez sostiene que la división de los bienes, principalmente de la tierra y de los bienes inmuebles, es de derecho de gentes muy próximo al derecho natural.

### El concepto de la propiedad, según el padre Molina

Unas palabras nada más sobre Molina. El pensamiento de éste viene a ser el de los escolásticos del siglo XVI. Hago hincapié en Molina porque las dificultades que plantea Molina después las va a resolver Lugo. Molina defiende idéntica doctrina a la de Suárez. Se plantea el problema de la división de los bienes y dice: "El derecho de propiedad no es derecho natural, sino positivo, humano. Dios otorgó a los hombres en común las cosas; no impuso la comunidad ni prohibió la división."

Derecho natural es aquello que es absolutamente necesario; lo que es conveniente, pero no necesario, no es derecho natural; es, en último término, derecho positivo. A juicio de Molina, tal es la división de las cosas, que es muy conveniente, pero no es necesaria. Antes de la división—dice Molina—todas las cosas eran comunes, esto es, que no se podía prohibir a nadie usar de los bienes sin ir contra el derecho natural. Para introducir la división se necesita el consentimiento tácito o expreso de los hombres. De aquí se sigue que la división puede ser abolida también por el consentimiento humano. Una vez decretada la división de bienes, Molina dice que la ocupación de una cosa constituye título legítimo de propiedad, no por derecho natural, sino por derecho de gentes. Antes de la división no podía haber propiedad legítima de carácter privado.

### Desarrollo del pensamiento de Lugo

Lugo es, sin duda, el primer teólogo y moralista después de San Alfonso María de Ligorio y aborda este tema directamente.

La diferencia de matiz con que estudia la doctrina fundamental se prolonga en la cuestión de la propiedad. Modernamente ha merecido mejor acogida la doctrina de Lugo, e incluso tiene ma-

yor parecido con la doctrina de la "Rerum Novarum", que parece reflejar mejor la opinión de este gran teólogo y moralista. Por eso me parece, con todos los respetos, que, a causa de esta diferencia que reviste la doctrina de Lugo en relación con los demás teólogos, merece un pequeño reparo el autor del enquiridión que estamos comentando, por no haber dado cabida en su obra a la doctrina de Lugo.

Se plantea éste la pregunta: ¿de qué derecho emana la división de la propiedad? Y dice en la introducción a la disputación sexta de «*justitia et iure*»: la división de las cosas se ha hecho por derecho de gentes. Afirma después que la división de las cosas no es solamente lícita, "sino necesaria para la vida social humana". La comunidad de bienes es practicable en comunidades pequeñas y en comunidades encaminadas a la vida de perfección, pero aplicada a la muchedumbre humana en general, la comunidad de bienes no es útil ni conveniente.

A continuación se pregunta: ¿por qué derecho se ha introducido la división de bienes y propiedades? Y contesta que, según la opinión corriente, la división emana del derecho de gentes y no del derecho natural. No le satisface del todo esta afirmación y, acto seguido, sienta su doctrina en proposiciones escalonadas. 1.ª La naturaleza hizo todas las cosas comunes. Para Lugo esto quiere decir dos cosas: que la naturaleza no ha dado a nadie el dominio sobre una cosa determinada. En esto están conformes todos los demás. Que la naturaleza hizo todas las cosas comunes, quiere decir que por derecho natural, las cosas son de la comunidad, a la manera que los árboles del monte comunal son de la comunidad antes de ser cortados. El pone el ejemplo de los árboles en los montes. El árbol, mientras está en pie, es de la comunidad, pero una vez cortado y por el hecho mismo de ser cortado, se hace de aquél que lo cortó. Y luego dice: de la misma manera en la primitiva comunidad de bienes, la naturaleza misma sanciona la ocupación. El hombre apropia las cosas por derecho natural, por la ocupación, y para que no parezca que esto se ha dicho meramente a título de ejemplo, luego dice: la ocupación es un hecho jurídico que recibe su fuerza del derecho natural y no del derecho positivo.

Lugo no retrocede ante esta afirmación que ha sido contrariada por Molina, el cual dice que es de derecho de gentes, y que no puede haber legítima propiedad privada sino después de haber sido introducida positivamente la división de bienes. Molina dijo también que la división de bienes no es de derecho natural, por no ser necesaria. Lugo dice en respuesta a Molina, que después del pecado original y para el género humano en general, la división de los bienes no es sólo útil y conveniente, sino enteramente necesaria para la paz y tranquilidad, y esto lo dicta la razón natural. En consecuencia, el derecho natural impone obligatoriamente la división de bienes para la muchedumbre en general, para la multitud, y en el actual estado de naturaleza caída.

Los entendidos saben bien que el actual estado de naturaleza caída es sustancialmente el mismo estado de pura naturaleza. La otra condición que Lugo señala es que se refiere a la muchedumbre en general, y supuesta la multiplicación de los hombres.

Cuarta conclusión. La división de los bienes no necesita siempre, y en todo caso, del consentimiento tácito o expreso de la comunidad. Independientemente y antes de cualquier acto positivo, tácito o expreso, por el cual se introduzcan la división de bienes, el pintor y el escultor que hacen una obra de arte tienen derecho natural sobre su obra, y cometería injusticia el que les arrebatara su producción. Otro tanto, dice él, habría que decir de aquel que con su trabajo formara un rebaño de ovejas; quinquiera que se lo arrebatara come-

## ESTAMPAS DE SAN PABLO

Con los versículos de la Epístola del gran Apóstol a los Efesios, con que se deben cerrar las Asambleas generales y la Oración de la A. C. de P.

10 céntimos cada una

Pedidos a la Secretaría general

tería injusticia. ¿Por qué? Por la imposibilidad de separar el trabajo de la cosa.

Quinta conclusión. El derecho natural, antes de toda ley positiva, podía dividir, y de hecho dividió, los dominios en virtud del hecho de la ocupación..., a no ser que la ley positiva impida la ocupación y mantenga la indivisión. Para Lugo, pues, la propiedad privada se une por derecho natural al trabajo humano y a la ocupación.

Hay que tener en cuenta que Lugo es cuarenta años posterior a Suárez. En los autores precedentes no aparece la división de la propiedad más que en relación con los bienes inmuebles, e independientemente del trabajo; pero con Lugo aparecen la ocupación y el trabajo como los fundamentos próximos del derecho de propiedad, en cuanto derecho natural.

Finalmente, Lugo contesta que la división de las cosas en general, no en particular, procede del derecho natural, como dictamen de la razón para la naturaleza caída, y dada la multiplicación de los hombres, bien entendido que el modo y la forma en particular de la propiedad no son ya enteramente de derecho natural, sino que dependen del derecho humano, por lo menos negativamente, en cuanto éste puede prohibir una particular forma de división o de propiedad. Las particulares formas de propiedad se derivan ya del derecho humano.

En resumen: que para Lugo, y son palabras suyas, "la naturaleza introdujo a los hombres en el mundo como en una casa llena de riquezas, para que cada uno tomase una parte, y tomándola, la hiciera suya, habiendo sido hasta entonces común a todos, como los árboles del monte antes de ser cortados".

### Resumen general

Podemos, pues, decir que la doctrina de los escolásticos y la doctrina de Lugo representan dos vertientes de una misma doctrina fundamental, que a medida que se elevan se aproximan hasta casi coincidir en la cúspide. La una considera un aspecto y la otra otro aspecto. En una el derecho natural actúa positivamente conduciendo la propiedad, y en otra es más bien el derecho de gentes el que nos conduce a la propiedad; pero tiene su raíz en el mismo derecho natural. Para Suárez, ya lo dijimos antes, la ocupación de las moradas, la edificación y el aprovisionamiento, son otros tantos derechos naturales, mejor que derechos de gentes. Además, él mismo dice que algo es de derecho natural cuando tiene su fundamento en la condición natural, aunque no sea absolutamente mandado por la ley natural, porque aunque no prescribiera esto del todo, la ley natural a ello inclina y de ella se sigue, naturalmente, si no se pone impedimento por otro lado; es decir, si no viene la ley positiva a impedir la ocupación de una determinada clase de bienes o a reglamentar esa forma de ocupación.

# ACTIVIDADES DE LOS CENTROS NOTICIAS

## Centro de Alcoy

La vida del Centro de Alcoy se ha desarrollado durante el presente curso de acuerdo con todas las prescripciones de nuestro Reglamento y prácticas tradicionales de la Asociación.

Con nutrida asistencia ha celebrado la Comunión de primer viernes de los cuatro meses del curso actual, y, además, como oportunamente se publicó en el Boletín, se adhirió a los peregrinos a Fátima con una misa de Comunión. Ha celebrado en este mes un retiro espiritual, que dirigió el jesuita P. Corrons.

Los Círculos de Estudio dedican su atención preferente al análisis de la vigente Constitución política española y de su posible reforma. También se exponen temas de carácter político, sociales y de acción católica, y se ponen a discusión los problemas que al desenvolver sus respectivas actividades encuentran los propagandistas de este Centro.

## El Círculo de E. de León

El Círculo de Estudios del Centro de León continúa reuniéndose normalmente todos los viernes por la tarde.

En la sesión del día 3 de enero, el señor de la Cuesta expuso la doctrina del Padre Billot acerca de la transmisión de la autoridad. Hizo algunas objeciones el señor Alvarez González, a las que contestó el ponente.

El día 10 fué disertante el señor Albertos, tratando de la aplicación de los principios de política católica, según la obra del P. Robunot "Ante la apostasía de las masas".

El señor Alvarez González trató en la sesión del día 17 de los errores contenidos en el artículo 26 de la Constitución. En la misma sesión se dió cuenta de una circular relativa a la formación en España de un Instituto profesional obrero y de lo que acerca de este asunto tan importante pudiera hacerse en León.

En la sesión del día 24 habló primero el señor Martínez, para tratar de la Iglesia como sociedad perfecta. Y después el señor Alvarez González continuó el examen del artículo 26 de la Constitución.

El día 31 de enero comenzó el Círculo el mismo señor Alvarez González, resolviendo una cuestión incidental que surgió en la sesión anterior acerca de la libertad de los bienaventurados.

A continuación, el señor Martínez trató de la Iglesia como sociedad perfecta y de la obligatoriedad de pertenecer a ella.

Por último, el señor Paniagua hizo una exposición de lo que es el I. S. O. y de su régimen de formación.

## El de Zaragoza

El Círculo de Estudios del Centro de Zaragoza está estudiando en el presente curso, de acuerdo con el programa que oportunamente se publicó, la Encíclica de León XIII "Sapientiae Christianae".

El interés despertado por la materia y la acertada gestión de don Agustín María Sierra, que ha sido nombrado director del Círculo, están haciendo que las sesiones se vean muy concurridas y que todos sigan con entusiasmo las disertaciones de los ponentes, que casi siempre provocan animadas y provechosas discusiones.

En las once sesiones celebradas hasta la fecha se han estudiado las nueve primeras cuestiones del programa.

Una segunda parte tienen estos Círculos. Bajo el epígrafe "Temas de investigación" se van dando a conocer todas las obras católicas de Zaragoza, tanto de acción católica pura como de orden social, benéfico, Prensa, etc.

Para que este estudio sea práctico se hace respondiendo a un cuestionario de cinco preguntas, que son: Situación actual. Necesidades. Lo que debiera ser. Lo que puede ser. Lo que será próximamente.

Nuestro compañero del Centro de Bilbao, don Erasmo Imbert, pasa por el dolor de haber perdido a un hijo.

—El señor obispo de Almería ha nombrado presidente de la Unión Diocesana de la Juventud de Acción Católica al secretario de aquel centro, don Juan de Dios Galera Agüero.

—José María Peñaranda, del Centro de Palencia, ha visto alegrado su hogar con el nacimiento del sexto de sus hijos, que ha sido bautizado con el nombre de José-Ignacio. Actuó de padrino el secretario del Centro, Ricardo Cortés.

—El propagandista del Centro de Santiago de Compostela, José María Rianza, ha sido nombrado por el señor Arzobispo presidente de la Unión Diocesana de la Juventud de Acción Católica.

—El Centro de Granada ha trasladado su domicilio a uno de los locales cedidos por el Prelado a la Junta Diocesana de Acción Católica.

—En la reciente reorganización de la Junta Diocesana de Acción Católica de Granada, el señor Arzobispo ha designado:

Vicepresidente, al secretario del Centro de Granada, Francisco Martínez Lumbreras.

Tesoroero, al propagandista del mismo Centro, Antonio Méndez Rodríguez Acosta.

Secretario, a nuestro compañero José Corts Grau.

Vocales: a los propagandistas José Arteaga Fernández y Manuel Grisolia Juristo.

—Nuestro compañero del Centro de Granada, Antonio Méndez Rodríguez Acosta, ha visto alegrado su hogar con el nacimiento de una niña.

—Ha sido nombrado director de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, el propagandista de dicho Centro, don Dictino Alvarez Reyero.

—El propagandista del mismo Centro, don Juan Bermúdez Bernardo, ha publicado, con la censura del excelentísimo señor Arzobispo de Santiago, un libro sobre la significación biológica de la familia.

—Don José Rocamora Fernández, padre de nuestro compañero del Centro de Madrid, Pedro Rocamora, ha fallecido cristianamente en Madrid.

—Don Isidoro Martín ha sido nombrado consejero delegado del periódico "Trabajo".

—José María Sánchez de Muniain, consejero del Centro de Madrid, ha contraído matrimonio con la señorita Carmen Sabater Blanco.

—Nuestro compañero Jesús de la Fuente, tesoroero general de la Asociación, ha sido nombrado director de la revista "Ferroviaria".

—Vicente Jordá, propagandista del Centro de Alcoy, ha recibido a su hijo primogénito, a quien se le ha impuesto el nombre de Vicente.

—Ha fallecido cristianamente don Juan Puigdollers y Vinader, tío de nuestros compañeros José y Mariano Puigdollers, propagandistas de los Centros de Madrid y Valencia, respectivamente.

—El Secretario del Centro de Santander, Rosendo Pérez Sánchez, ha visto alegrado su hogar con el nacimiento de su hijo primogénito José Luis María.

## AVISO DE TESORERÍA

Se recuerda a todos los Centros, Núcleos y Correspondencias de la Asociación, la obligación que tienen de contribuir con la cantidad señalada a cada uno, a los gastos de la Asociación.

Tan interesante como la contribución es la puntualidad en la misma.

Para el buen régimen interno de la Asociación, la Tesorería general tiene establecida la siguiente norma contributiva:

La cuota anual, asignada a cada Centro al principio del ejercicio económico, debe hacerse efectiva en cuatro plazos durante el primer mes de cada trimestre, o sea en octubre, enero, abril y julio.

Por consiguiente, en el momento actual todos los Centros, Núcleos y Correspondencias, deben haber pagado a la Asociación la mitad de la cuota anual que, respectivamente, se les asignó, a razón de 30 pesetas por propagandista.

La Tesorería general de la Asociación ruega encarecidamente a los Secretarios de los Centros, que todavía no han cumplido esta instrucción, que lo hagan cuanto antes.